

MINISTERIO DE JUSTICIA

21270 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, declarando inhábiles los días 19 y 20 de noviembre de 2001, a efectos registrales, en el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva (Segovia).*

Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2001, doña Mercedes Jorge García, Registradora de la Propiedad de Santa María de Nieva (Segovia), expone que tiene previsto trasladar la Oficina del Registro a otro local dentro de la misma localidad, si bien dada la magnitud del archivo y la dotación de Oficina Liquidadora al citado Registro, así como los previsible problemas derivados del traslado, se considera necesario contar con dos días inhábiles que permitan obtener un correcto funcionamiento del servicio público.

Vistos los artículos 260 de la Ley Hipotecaria; el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, sobre estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia; el Real Decreto 398/2000, de 24 de marzo, por el que se modifica la demarcación y capitalidad de determinados Registros de la Propiedad y Mercantiles, en particular su disposición final primera, apartado 2; los artículos 3 y 5 de la Orden del Ministerio de Justicia, de 6 de junio de 2000, por la que se dictan normas para la ejecución del Real Decreto antes citado, y la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 25 de julio de 2000, que a su vez desarrolla la Orden, así como los artículos 360 y 488 del Reglamento Hipotecario:

I. La disposición final primera, apartado 2, del citado Real Decreto 398/2000, faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para la resolución de cualesquiera problemas relativos a la demarcación que los Registradores afectados sometan a consulta.

II. El artículo 360 del Reglamento Hipotecario exige que la modificación del horario de apertura del Libro Diario se comunique a la Dirección General y se haga público mediante edicto fijado en lugar visible de la oficina. Y el artículo 488 del Reglamento Hipotecario faculta a este centro directivo para dictar instrucciones respecto de la forma de llevar a cabo el traslado de las oficinas.

III. No obstante, parece conveniente dar la mayor difusión posible a esta Resolución, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para salvaguardar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, como se hizo en el caso del traslado de los Registros de Barcelona (Resolución de 17 de marzo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 25) y en el caso del Registro de Altea (Alicante).

En consecuencia, acuerdo:

1.º Declarar inhábiles los días 19 y 20 de noviembre de 2001, a efectos registrales, con relación al Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva (Segovia), ordenando la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Ordenar a la señora Registradora que exponga esta Resolución en el tablón de anuncios del Registro, desde el día de su notificación hasta el día 21 de noviembre de 2001.

Madrid, 23 de octubre de 2001.—La Directora general, Ana López-Monis Gallego.

MINISTERIO DE HACIENDA

21271 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2001, del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho Ente y la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de suministro de información para finalidades no tributarias.*

Habiéndose suscrito con fecha 27 de septiembre de 2001 un Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria

y la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 2001.—El Director del Departamento, José Luis Martínez Serrano.

ANEXO

En la ciudad de Madrid, el día 27 de septiembre de 2001.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. don Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De otra parte, el Excmo. Sr. don José Antonio Orza Fernández, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia, quien se encuentra facultado para la firma del presente Convenio por delegación expresa del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2000.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en consecuencia

EXPONEN:

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria es el Ente de Derecho Público encargado, en nombre y por cuenta del Estado, de la gestión del sistema tributario estatal y aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomienda por Ley o por Convenio.

Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias propias para la gestión de sus intereses y se encuentra facultada para la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración estatal.

II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de suministro de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Este suministro viene posibilado por la legislación reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes y del suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, se establece, por un lado, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales deben articular la aplicación del sistema tributario, y por otro lado, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

Siguiendo esta orientación, la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, contempla, previa autorización de los interesados, el suministro de información tributaria por medios telemáticos e informáticos a favor de las Administraciones Públicas para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, supeditándolo a los términos y garantías que se fijan mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda y en el marco de la colaboración que se establezca.

En cumplimiento de esta habilitación legal, se ha dictado la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» número 286 de 30 de noviembre). En el artículo 2 de esta Orden se regula, en concreto, el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas y se prevé que «cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las